



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL CANON.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Javier Velásquez Quesquén, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 13 de la Ley 27506 en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Canon pesquero
Créase el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos. El canon pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales.

El canon proveniente de pesca en aguas marítimas se calcula conforme a la producción de las embarcaciones pesqueras y se asigna a las regiones de procedencia de éstas, atendiendo al lugar en que se encuentra la Capitanía de Puerto en la cual se registró la matrícula de cada embarcación. A las regiones de Tacna y Tumbes se les asignará no menos del 2%, a cada una, del monto total del canon".

Artículos 2.- Cuando exista transferencia temporal de la cuota individual de pesca, para efecto exclusivo del canon se considerará la producción como de la embarcación transferente.

Artículo 3.- El poder Ejecutivo emitirá las disposiciones reglamentarias para reglamentar la presente ley, dentro del plazo de 30 días.

Lima, enero del 2017.

[Handwritten signatures and stamps]
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente
Célula Parlamentaria Aprista
LLECHAS.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
11 ABR 2017
Finca:

Proyecto de Ley N°

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 17 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1211 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Producción, Micro y Pequeña

Empresa y Cooperativas; Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia
Financiera. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

.....
CÓDIGO

.....
IVAI

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El artículo 77° de la Constitución Política señala que corresponden a las respectivas circunscripciones del país, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

La Ley N° 27506 desarrolló a nivel legal dicha estipulación constitucional, precisando que el canon es un instrumento de participación efectiva y adecuada de los gobiernos regionales y locales respecto del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales, señalando cuáles son éstos y estableciendo los criterios de su distribución.

Asimismo creó el canon pesquero, aplicable a la explotación de recursos hidro-biológicos, indicando que se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de dichos recursos naturales de aguas marítimas, continentales, lacustres y fluviales.

La pesca de mayor escala es aquella que se realiza con embarcaciones de más de 32.6 Mts³ de capacidad de bodega, según lo dispuesto por el artículo 30° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, reglamento de la Ley General de Pesca.

2. Problema

El problema que pretende ser resuelto por este proyecto de ley, es la situación de algunos departamentos litorales que, no obstante tener mar frente a sus costas e inclusive flota pesquera industrial y numerosa población que se dedica a esta actividad, no perciben centavo alguno por concepto de canon pesquero, como es el departamento de Lambayeque, o sumas muy exiguas, como Tumbes y Tacna. Esta situación es a causa de los errados criterios de distribución del canon pesquero que se ha establecido, privilegiando no los lugares en los que se captura el recurso hidrobiológico o el domicilio registrado de la embarcación encargada de la faena, sino el lugar donde se descarga el producto.

Cuando se trata de los recursos mineros, gasíferos y forestal, es fácil determinar que el área de influencia del canon es el territorio de los gobiernos locales y regionales donde se encuentra la concesión minera o gasífera o forestal; en el canon hidroeléctrico, el lugar donde encuentra la central generadora de energía eléctrica. Es decir las circunscripciones beneficiadas por el canon son aquellas en las que se encuentran los recursos naturales: la mina, los yacimientos gasíferos, el bosque o la caída de agua que genera la energía.



Pero para el canon pesquero no se puede aplicar similares criterios, pues el recurso que es materia de explotación, las especies hidrobiológicas, no están en una circunscripción territorial en particular, sino que está en pleno movimiento a lo largo de toda la costa peruana, de acuerdo a las condiciones climatológicas, estacionales, etc. y no se puede determinar, o por lo menos es muy difícil hacerlo, qué porción de la pesca se hace frente a las costas de cada departamento o región en particular. Por ello es que el Reglamento de la Ley del canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-EF, ha señalado que para efectos de la distribución del canon pesquero, su área de influencia es el territorio de los gobiernos regionales y locales en el que las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala (a que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE) desembarquen los recursos hidrobiológicos extraídos.

Este criterio es injusto para varios departamentos de la costa peruana, en particular Lambayeque y también Tumbes y Tacna. El primero no perciben un centavo por concepto de canon pesquero, y los dos restantes reciben sumas exiguas, no obstante tener costa y mar en el que se extraen recursos hidrobiológicos y tienen también flota pesquera industrial, pero no plantas harineras o conserveras en la costa en las que se descargue la pesca.

En el caso particular de Lambayeque, ésta tiene una importante flota pesquera mayor, denominada *vikinga*, pero no fábricas harineras o conserveras instaladas en tierra, por lo que no recibe canon. Esta flota desembarca su producción pesquera en puertos de Piura, La Libertad o Ancash y son estos los que se benefician con el canon que generan, las embarcaciones y tripulación lambayecana.

La flota pesquera de escala mayor de Lambayeque está constituida casi totalmente por embarcaciones de madera de más de 32.6 y hasta 110 Mts³ de capacidad de bodega, aunque la gran mayoría está alrededor de las 40 Mts³, conocidas como *vikingas*. Son unas 232, de un total de aproximadamente 532 embarcaciones de este tipo a nivel nacional, o de 921 si se considera también a las embarcaciones de acero naval. Sólo se conoce de dos embarcaciones de acero naval en actividad matriculadas en Pimentel.

En el siguiente Cuadro se aprecia lo distribuido por canon pesquero en el litoral del país entre los años 2004 al 2016:

CANON PESQUERO: DISTRIBUCIÓN GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES (SOLES CORRIENTES)

AÑO	GOBIERNO REGIONALES	GOBIERNOS NACIONALES	TOTAL GENERAL
2004	4,425,161.15	13,275,483.47	17,700,644.62
2005	7,257,524.88	21,772,575.40	29,030,100.28
2006	12,379,523.54	37,137,876.27	49,517,399.81
2007	11,749,997.97	35,249,993.84	46,999,991.81
2008	17,534,192.78	52,602,578.53	70,136,771.31
2009	15,872,779.84	47,618,339.49	63,491,119.33
2010	14,176,164.73	42,528,494.98	56,704,659.71
2011	8,033,433.22	24,100,299.62	32,133,732.84
2012	39,233,763.79	117,701,291.28	156,935,055.07
2013	31,975,780.42	95,927,341.56	127,903,121.98
2014	23,583,234.10	70,749,702.38	94,332,936.48
2015	18,401,698.68	55,205,097.47	73,606,796.15
2016	13,955,491.73	41,866,474.69	55,821,966.42
TOTAL	218,578,746.83	655,735,548.98	874,314,295.81

Fuente: Portal Transparencia Económica MEF

Los siguientes cuadros muestran la distribución del canon pesquero por departamento desde el 2008 al 2016:

CANON PESQUERO POR REGIONES - IMPUESTO A LA RENTA 2008 - 2016

REGION/ AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ANCASH	3,339,846	1,621,468	1,824,100.47		8,135,876	5,436,900	4,719,892	3,448,324	1,535,728
AREQUIPA	759,175	575,413	351,345.49		1,674,095	1,840,147	1,011,779	685,513	756,656
ICA	1,219,654	880,086	1,333,214.46		5,939,316	6,474,297	2,943,043	1,715,606	2,029,742
LA LIBERTAD	1,627,691	691,319	1,040,638.74		3,366,229	2,419,256	2,242,771	1,096,652	556,845
MOQUEGUA	932,341	897,813	376,495.42		2,891,310	1,161,962	639,475	566,179	446,580
PIURA	532,742	597,218	479,433.31		1,046,113	828,514	507,223	33,571	70,781
LIMA	2,528,200	2,287,093	1,869,069.44		6,105,826	5,943,874	2,943,518	3,309,653	2,225,810
CALLAO	706,319	571,682	622,596.95		3,992,223	3,586,743	1,727,079	1,601,786	1,613,331
TOTAL	11,645,973	8,122,095	7,896,894.28	0.00	33,150,992	27,691,695	16,734,783	12,457,287	9,235,475

Fuente: Portal de Transparencia MEF

CANON PESQUERO POR REGIONES – DERECHO DE PESCA 2008 - 2016

REGION/ AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ANCASH	1,662,382	2,323,084	1,764,045	2,148,935	1,511,031	1,062,030	1,749,973	999,515	1,224,362
AREQUIPA	334,671	340,398	251,359	319,975	384,960	61,368	432,714	220,088	346,659
ICA	475,562	1,071,236	1,158,756	1,455,143	732,008	795,334	711,705	1,534,529	907,334
LA LIBERTAD	809,986	617,191	619,516	383,750	841,712	349,971	1,071,795	347,918	230,858
MOQUEGUA	342,073	285,467	408,366	218,535	218,873	66,407	379,443	213,109	236,403
PIURA	942,170	965,926	853,020	680,196	773,988	588,463	671,380	575,011	556,819
TACNA	9,111	9,908	5,066	18,246	11,469	11,720	9,419	1,956	2,867
TUMBES	18,375	25,398	19,795	10,584	14,679	19,955	29,321	1,122	1,160
LIMA	917,681	1,435,910	624,712	1,708,411	978,415	781,194	1,114,950	1,301,783	736,702
CALLAO	376,203	676,163	574,629	1,089,655	615,6339	543,681	667,647	741,156	473,403
MML						3,956	10,098	8,220	3,443
TOTAL	5,888,219	7,750,684	6,279,270	8,033,433	6,082,771	4,284,084	6,848,450	5,944,412	4,720,016

Fuente: Portal de Transparencia MEF

**CANON PESQUERO POR REGIONES 2008 – 2016
TOTAL (IR + Derechos pesqueros)**

REGION / AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
ANCASH	5,002,228	3,944,552	3,588,145	2,148,935	9,646,908	6,498,930	6,469,865	4,447,839	2,760,090
AREQUIPA	1,093,847	915,811	602,705	319,975	2,059,055	1,901,516	1,444,494	905,601	1,103,316
ICA	1,695,217	1,951,322	2,491,971	1,455,143	6,671,324	7,269,631	3,654,748	3,250,135	2,937,077
LA LIBERTAD	2,437,677	1,308,510	1,660,155	383,750	4,207,941	2,769,227	3,314,567	1,444,570	787,703
MOQUEGUA	1,274,415	1,183,280	784,862	218,535	3,110,184	1,228,370	1,018,918	779,288	682,983
PIURA	1,474,913	1,563,144	1,332,454	680,196	1,820,101	1,416,978	1,178,604	608,583	627,601
TACNA	9,111	9,908	5,066	18,246	11,469	11,720	9,419	1,956	2,867
TUMBES	18,375	25,398	19,795	10,584	14,679	19,955	29,321	1,122	1,160
LIMA	3,445,882	3,723,003	2,493,781	1,708,411	7,084,242	6,725,068	4,058,469	4,611,437	2,962,513
CALLAO	1,082,523	1,247,845	1,197,226	1,089,655	4,607,857	4,130,424	2,394,727	2,342,942	2,086,734
MML	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,956	10,098	8,220	3,443
TOTAL	17,534,192	15,872,779	14,176,164	8,033,433	39,233,763	31,975,780	23,583,234	18,401,699	13,955,491

Fuente: Portal de Transparencia MEF

Se aprecia pues del contenido de los cuadros precedentes que Lambayeque no ha percibido nada por canon pesquero y que Tumbes y Tacna sumas muy diminutas.

La flota pesquera de madera en el Perú tiene actualmente unos 35,000 Mts3 de capacidad de bodega en tanto que las embarcaciones de acero naval unos 170,000 Mts3. Así se aprecia en los cuadros siguientes, extraídos del Informe *La Pesquería Peruana de Ancholeta*, realizado por encargo de la Universidad Privada Cayetano Heredia y financiado por la Fundación The Walton Family:

Fig 7. Capacidad de bodega de la flota de acero con permiso vigente

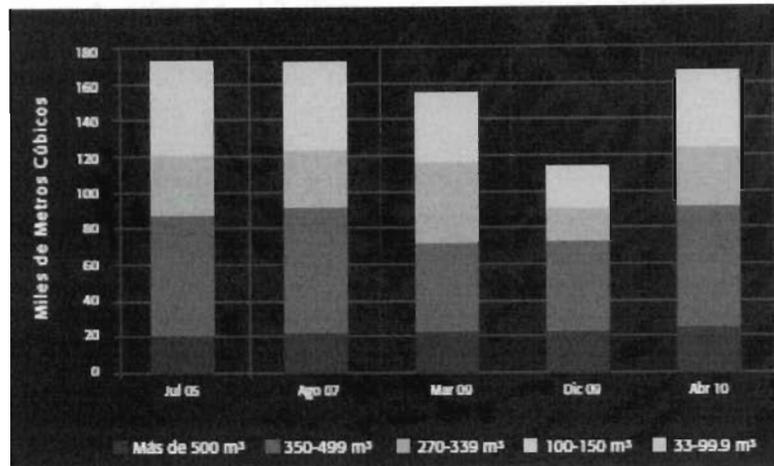
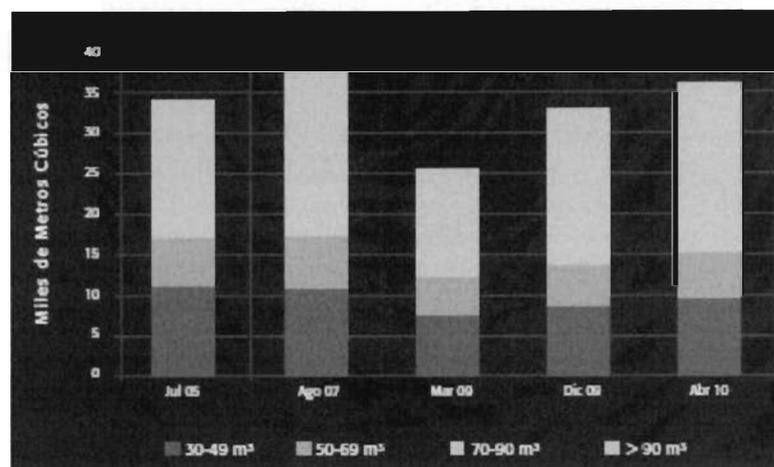


Fig 8. Capacidad de bodega de la flota de madera con permiso vigente



De acuerdo al listado publicado en la página web del Ministerio de la Producción, referido al Límite Máximo de Captura por Embarcación –LMCPE– en la primera temporada de Pesca de anchoveta en la zona Norte - Centro 2015, el cual es anexo a la Resolución Directoral N° 208-2015-PRODUCE/DGCHI (publicada en el diario oficial El Peruano), las embarcaciones pesqueras que tienen matrícula PL (de Capitania de Puerto de Pimentel, en el departamento de Lambayeque) constituyen el 25.3% del total general (que incluye a embarcaciones de madera y de acero naval) y el 43.79% de todas las embarcaciones de madera. En cuanto al límite de captura máxima permitida, las embarcaciones con matrícula PL constituyeron el 12.72% del total. Es decir que si todas logran capturar el máximo del límite de pesca autorizado, lo cual es usual cada vez que se abre la temporada de pesca, las embarcaciones lambayecanas, compuestas por tripulación

también lambayecana, habrán capturado más del 10% de la pesca total. No obstante dicha región no recibe un centavo de canon.

Lo expuesto se grafica en el siguiente cuadro:

	Total de EP	Total EP con Matrícula PL (Pimentel)	% del total
Embarcaciones pesqueras (EP) autorizadas (unidades)	921	232	25.3%
Embarcaciones de madera autorizadas (unidades)	332	233	43.79%
Límite autorizado de Pesca (en Tm)	2'560,000	325,676.38	12.72%

Estas cifras justifican la necesidad de modificar la Ley del Canon, a efecto de permitir que la Región Lambayeque acceda al canon pesquero en virtud de la importante renta que genera la pesca de las embarcaciones matriculadas en el Puerto de Pimentel, perteneciente a dicha región, y cuyos propietarios y tripulantes viven en la misma Región, especialmente en los distritos de Santa Rosa y San José, pero también de Pimentel y Puerto Eten.

La flota pesquera de departamentos vecinos, como Piura, tiene oportunidad de desembarcar su producción en puertos de esa región, como Parachique y Paita; y la de La Libertad en Chicama y Salaverry; sin embargo, en el ámbito del departamento de Lambayeque no existen fábricas de harina de pescado ni conserveras, por lo que el producto de la pesca de su flota *vikinga* es desembarcado en Piura, La Libertad, Ancash, Lima o Callao; que sí las tienen y se benefician de manera excluyente del trabajo y producción de embarcaciones y tripulación lambayecanas.

De lo expuesto resulta que Lambayeque es el único departamento del Perú que teniendo flota pesquera mayor no recibe ni un sol del canon pesquero: Los únicos que lo gozan son los departamentos de Piura, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua, que también tienen flota propia de pesca mayor, según consta en las resoluciones ministeriales de Economía y Finanzas que aprueban los índices de distribución del canon pesquero.

La otra situación que merece ser atendida es la de los departamentos de Tumbes y Tacna. Dado que reciben sumas exiguas por canon pesquero, debe asegurárseles un porcentaje mínimo del canon, dado que si bien no tienen flota pesquera industrial, tienen costa marítima frente a las cuales se realiza pesca industrial.

2. Propuesta

El proyecto de ley propone adicionar un párrafo al artículo 13 de la Ley N° 27506, referido al canon pesquero, por el que se dispone que la distribución de éste se haga de acuerdo a la producción de pesca realizada por las embarcaciones teniendo en cuenta la región o departamento en el que está registrada su matrícula.

La producción de las citadas embarcaciones es fácil de verificar, pues todas las fábricas de harina de pescado o conserveras registran el nombre y número de matrícula de cada embarcación que las abastece, la cantidad de toneladas descargadas, incluyendo la especificación de las especies, información que luego es proporcionada y fiscalizada por el Ministerio de Producción y la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT.

El proyecto también se pone en el caso de alquiler de cuota de pesca. Resulta que los propietarios de varias embarcaciones pesqueras, por dificultades económicas generalmente, alquilan sus cuotas de pesca de determinada temporada a otras embarcaciones, generalmente de acero naval y mucha mayor capacidad de bodega, pertenecientes a grandes grupos económicos del sector. Se propone que, en este caso, la renta que produce la cuota transferida sea considerada en favor de del departamento del cual procede la matrícula de la embarcación transferente.

Dejamos constancia que un proyecto similar fue presentado por el mismo autor de la presente iniciativa, así como otro más, en el Congreso próximo pasado, los cuales merecieron dictámenes favorables de las comisiones de la Producción y de Economía, por las que proponían que el canon pesquero se establezca según el lugar de pesca y que mientras se estableciera los mecanismos para poder determinar con precisión ello, sería la procedencia de la embarcación pesquera la que determinaría el canon de cada departamento o región, tal como se propone en el proyecto de autos.

Creemos que la propuesta de las citadas comisiones fue inviable porque implica establecer previamente cuál es la jurisdicción de cada departamento sobre el mar adyacente, lo cual es muy difícil de precisar, ya que no hay norma alguna que las determine, además de existir varios conflictos "territoriales" entre dos o más regiones sobre el alcance de su jurisdicción en el mar, y también porque muchas veces es imposible determinar que parte de la producción ha sido pescada frente a las costas de cada departamento.



EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley propuesto modifica la Ley N° 27506, permitiendo que la Región Lambayeque también goce del Canon pesquero,

Esta modificación traerá también por consecuencia que el Ministerio de Economía y Finanzas incluya a la Región Lambayeque en los índices de distribución del referido canon.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto alguno al Tesoro Público, pues únicamente se incluirá a la Región Lambayeque en la distribución del canon pesquero que se recaude.

Los beneficios en cambio son elevados, pues los distritos pesqueros del departamento de Lambayeque tendrán recursos adicionales para obras de infraestructura, en beneficio de la población dedicada a la pesca, que en su gran mayoría vive en un estado de extrema pobreza.